



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . .	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .	
Trimestre . . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 36

Viernes 13 de febrero de 1948.

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de enero de 1948 por la que se aprueba el modelo de contrato obligatorio para la campaña remolachero-azucarera 1948-49. («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero).

Ilmo. Sr.: Siendo necesario para el normal desenvolvimiento de la campaña azucarera 1948-49 establecer un modelo de contrato-tipo, al que deben ajustarse las partes contratantes, y ordenada la publicación del mismo por el artículo séptimo de la orden de la Presidencia de 17 de enero de 1948.

Este Ministerio, vista la propuesta del Sindicato Vertical del Azúcar, ha tenido a bien aprobar el modelo de contrato que a continuación se indica:

«Contrato de compra-venta que formaliza de una parte, en concepto de comprador, la Sociedad..... (que en el curso de este documento se denominará siempre la Sociedad) de..... (tal producción de remolacha azucarera o de la remolacha azucarera cultivada en..... hectáreas), que se ha de producir en la campaña 1948-49 en los terrenos del término municipal de..... y en las condiciones que más adelante se detallan, y para entregar, en concepto de vendedor, por don..... (que en el curso de este documento se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en..... el precio y condiciones que señalen las siguientes

## ESTIPULACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zo-

nas quinta, séptima, cuarta y décima (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid, Palencia y Burgos); hasta el 1 de marzo, en la tercera, primera, novena y octava (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón y Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre en la sexta (Córdoba y Sevilla) hasta el 31 de enero en la segunda (Granada), y hasta el 1 de diciembre, en la décima (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantía agronómica suficiente en la cantidad que la Junta Sindical Remolachero-Azucarera de la región señale para la producción de la remolacha contratada.

El reparto de semillas se hará por las fábricas, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente los representen, acoplando las fechas fijadas a la promulgación del presente contrato.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y después del 31 de mayo en las demás. Esto no obstante, en la zona costera de Málaga podrá la Junta Sindical de la zona alterar la fecha, en atención a las condiciones climatológicas de la misma.

### CAPÍTULO II

#### Cultivos y anticipos

4.ª El cultivador, cuando la planta alcance suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de 10 ó 12.

Sin autorización de la Junta Sindical, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de las cosechas, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador necesario laborar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización,

debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiera recibido, excepto si va a verificar nuevas siembras de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

5.ª Cuando la remolacha esté plantada y verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará, en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten, y ella estime conveniente, cantidades para los gastos de cultivo, a razón de..... pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador, por abonos y metálico, de..... pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto de abonos como en metálico, no podrá invertirlos más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

En ningún caso los anticipos facilitados por la Sociedad podrán ser menores a los entregados en la campaña 1947-48.

6.ª Si el cultivador desea le anticipe la Sociedad abonos minerales, ésta podrá suministrárselos en cantidad de..... pesetas para los superfosfatos y..... pesetas para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Antes de efectuar la entrega de los abonos, los representantes de las fábricas deberán recabar el asesoramiento de las Cooperativas remolacheras, Hermandades y Juntas Agrícolas Municipales, a fin de evitar abusos derivados de la duplicidad en el contrato y, por lo tanto, falta de equidad en la distribución.

Si en el momento de ser retirados del almacén los abonos la Sociedad conoce su precio, deberá comunicar tal dato al cultivador.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el oficialmente autorizado en el momento de la entrega.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar



de abonos, su importe en metálico, quedando obligado éste a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

7.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe ha sido cometido este abuso.

8.<sup>a</sup> Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción al objeto de garantizar que la remolacha entrada en fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

9.<sup>a</sup> La recepción comenzará cuando a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con la Junta Sindical respectiva y con la Delegación de Transportes, estuviere la remolacha en condiciones de madurez.

10. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará, por lo menos, con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por la Junta Sindical de la zona, que determinará también los turnos que regulen la recepción; a instancia de la Sociedad de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

11. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con la Junta Sindical en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y se hará impresora del ticket que se entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o su representación, de conformidad con lo establecido.

12. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cobaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduce. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta, a mano o con horcas de bola, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiese, en el sitio y forma que indiquen los encargados de la Sociedad, sin que por causa alguna se pueda retrasar el descargo; no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado, con esteras o paños, y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificar la tara se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante la Junta Sindical o los Tribunales, en su caso.

13. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Cooperativa o Hermandad Sindical a que pertenecía, o en cualquier otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que no está la báscula en debidas condiciones, la Sociedad abonará los gastos de comprobación oficial. En caso contrario, estos gastos serán de cuenta del que haya solicitado la comprobación.

El agricultor o agricultores reclamantes podrán dirigir, en todo caso, a la Junta Sindical correspondiente para que estime si los daños ocasionados por el error merecen sanción, haciendo la oportuna propuesta al Ministerio de Agricultura, que resolverá de acuerdo con sus atribuciones.

14. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo aumento de precio que se determine. Este acuerdo deberá adoptarse antes de 30 de junio próximo, y habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté seca y en buen estado de conservación. Ahora bien, si por causa ajena a la voluntad de los cultivadores e imputable a las fábricas se produjeran alteraciones en la raíz, con menoscabo de rendimiento en fábrica, éstas no podrán hacer descuento alguno por este concepto, siempre que el cultivador demuestre haber tenido la remolacha en disposición de ser entregada a la fábrica.

El descuento por tierra será siempre correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100, ni del 12 por 100 cuando la tierra esté húmeda por lluvias; teniendo derecho las fábricas, cuando se superen esos tantos por ciento, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestra se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes en cualquier zona, por encima del tercio inferior y en cantidad total no inferior a cinco kilogramos, operando, para el efecto, el descuento sobre la totalidad de la muestra recogida, que se pesará por medio de una básculilla que deberán tener todos los equipos receptores.

15. La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas, por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

16. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador o su representación en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se sancionarán a resolución amistosa de los cultivadores, Hermandad o Cooperativa y la Sociedad; si no hubiera acuerdo se levantará acta de los

hechos ocurridos, que se enviará a la Junta Sindical acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

### CAPÍTULO III

#### Precio y pago

17. La Sociedad pagará la remolacha al precio de ..... conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

El precio de la remolacha se entiende siempre puesta en la fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El precio máximo que por semillas podrá recibir la Sociedad será el de once pesetas kilogramo, lo mismo para la de siembra que para la de resiembra, cuyo importe satisfará el cultivador al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada.

El pago de la remolacha recibida por las fábricas será efectuado por éstas dentro de los treinta días siguientes al entregarse cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

### CAPÍTULO IV

#### Condiciones generales

18. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie de este contrato, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

19. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en la finca a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a la responsabilidad derivada del mismo.

20. La Sociedad nombrará encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse por los propios cultivadores de las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorizaciones que sirva de justificantes de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

21. La Sociedad garantizará al cultivador la reserva de cupo de azúcar que determina la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El cultivador la reclamará en el plazo de quince días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose, en caso contrario, que renuncia a sus derechos.

22. Si la Sociedad tuviera conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre la remolacha por la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado se estará a lo que se



Visto el informe del señor ingeniero director emitido en oficio del señor alcalde del Ayuntamiento de Villaviciencia de los Caballeros, según el cual la reparación del daño causado por el exceso de humedad, junto a la Casa Ayuntamiento, que no es por la carretera y sí por la mala calidad de la cimentación de dicha Casa Ayuntamiento y el lamentable abandono, es de la incumbencia exclusiva del Ayuntamiento de Villaviciencia y en materia alguna de la Diputación por no ser la carretera la causa del daño; se acordó que se traslade el informe extractado al Ayuntamiento interesado.

Solicitada por el vecino de La Seca, don Florencio Ayllón, autorización para atravesar la carretera de dicha villa a Medina del Campo en el kilómetro uno con un tendido eléctrico de baja tensión para riego de una finca de su propiedad y visto el informe de la Sección de Vías y Obras en el que manifiesta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con la condición de que el tendido para el transporte de energía eléctrica se haga con arreglo a las vigentes disposiciones; se acordó de conformidad.

Aprobar las siguientes certificaciones de obras con cargo al P.º, la cuarta certificación de ensanche, saneamiento y arreglo de la carretera de Torrelabán a Pedrosa del Rey, desde el origen al kilómetro 22, ejecutada por don Emeterio Martín, importante 42.034 pesetas; la séptima certificación de construcción del camino vecinal de Olmedo a Aguasal (obras de fábrica y afirmado), ejecutada por don Vicente Pérez, importante 8.728,78 pesetas; la segunda certificación de restablecimiento de la explanación y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Velilla a Matilla de los Caños, ejecutada por don José María Rincón, importante 22.028,95 pesetas; y la quinta certificación de reforma y saneamiento del primer tramo de la carretera de Peñafiel a Castriello de Duero, ejecutada por don Delfín Gonzalo Molino, importante 21.196 pesetas; y que se trasladen al Banco de Crédito Local a los efectos de su abono.

Aprobar, vistos los informes del señor interventor y del Negociado de Fomento las siguientes certificaciones de obras con cargo al Empréstito; la de bacheo urgente del firme de los kilómetros 14 al 19 de la carretera de Zaratán a Mofa del Marqués, ejecutada por el Ayuntamiento de Castrodeza, importante, 9.502,10 pesetas; la segunda certificación de acopios de piedra machacada y su empleo en cogido de roderas y pequeños recargos consolidados con máquina en el camino de Ciguñuela a Arroyo, ejecutada por don Jesús de la Riva, importante 25.006,45 pesetas; la de construcción del camino vecinal de Esguevillas al límite de la provincia de Palencia, ejecutada por don Andrés Adroyer, importante 55.110,30 pesetas; la de acopios de piedra en grueso para la reparación de la carretera de Pesquera de Duero a Encinas de Esgueva, parte comprendida en el término de pesquera de Duero, ejecutada por don Basilio de Rueda, importante 3.094,20 pesetas; y la de machaqueo y empleo de piedra y arreglo de la explanación de la carretera de Pesquera a Encinas kilómetros 1 al 9 y acopios y su

empleo en bacheos en los kilómetros 10 al 12, ejecutada por don Emeterio Martín, importante 25.419,22 pesetas; y que se trasladen al Banco de Crédito Local a los efectos de su abono.

Conceder un donativo de quinientas pesetas líquidas al señor maestro director de la escuela unitaria de niños número 8. «Cristóbal Colón» situada en el barrio de Los Pajarillos Altos para contribuir al reparto de ropas que próximamente va a realizarse, con cargo a la partida 34.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia la distribución de fondos para el próximo mes de marzo, importante 1.604.950 pesetas.

Quedar enferada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 25 de los corrientes.

Que se haga la obra del proyecto de machaqueo y empleo de 80 metros cúbicos de piedra que el Ayuntamiento de Alcazarén acopiará gratuitamente dentro de su término municipal, en la carretera de Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja que asciende a 2.100,80 pesetas, con cargo a la partida 396 del vigente presupuesto, quedando a la obra exenta del trámite legal de la subasta por no exceder su importe de 25.000 pesetas.

Aprobar un informe de Intervención según el cual pueden adquirirse las ropas que necesita la niña María del Rosario Gutiérrez en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de esta capital, cuyo importe excederá de 1.572,45 pesetas según nota del señor director, con cargo a la partida 349 del vigente presupuesto.

Aprobar un informe de Intervención según el cual con cargo a la partida 223 del vigente presupuesto pueden adquirirse las cantidades de papel y cartón detalladas por el señor regente de la Imprenta provincial necesarias para las diversas dependencias y servicios de esta Corporación durante el primer cuatrimestre del corriente año, que importan en total 3.475 pesetas; y que se adquieran con intervención del señor diputado delegado.

La Comisión Gestora acordó adherirse a los actos que tendrán lugar el día 1.º de marzo próximo, organizados por el Servicio Español del Magisterio y la Asociación Católica de maestros con la cooperación de la Universidad vallisoletana, en homenaje de don Angel Horta Caiteiro, inspector jefe de Primera Enseñanza de esta provincia, con motivo de su jubilación.

Valladolid, 28 de febrero de 1947.—El secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º. El presidente, *Juan Represa de León*.



## COMISIÓN GESTORA

### Sesión ordinaria del día 6 de marzo de 1947

#### EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón, y los vocales gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; interventor, señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Neguernela y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

La Comisión Gestora quedó enterada de una carta de don Justo García, en la que agradece el acuerdo tomado por esta Corporación de hacer constar en acta su sentimiento por el fallecimiento del que fué presidente de esta Diputación don Mauro García Martín (q. e. p. d.).

Aprobar los decretos dados por el señor presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 26, 27 y 28 del pasado, y 1 y 3 del actual; para salida del Orfanato el día 21; y para ingreso en la Casa de Beneficencia el día 28 de febrero próximo pasado.

La devolución de las estancias satisfechas por doña Manuela Prieto, vecina de esta ciudad, cuando ingresó a su esposo Fermín García en el Hospital, correspondientes a un mes como mejorado a razón de 6 pesetas diarias, hasta que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se instruyera el expediente de vecindad y pobreza, siempre que el Ayuntamiento se haga cargo de la totalidad de las estancias devengadas e incluso la mejora, y de no ser así serán de cuenta del interesado; estando presentado en el Negociado de Beneficencia de esta Corporación oficio del señor alcalde del Ayuntamiento de esta capital solicitando el ingreso de dicho enfermo a su cargo por considerarle pobre en sentido legal, habiendo tenido su esposa que recaudar la cantidad para el pago de las estancias por carecer de medios económicos.

Conceder la ampliación que solicita el vecino de esta capital don Eladio Cervuelo, de subvención de lactancia por sus dos hijas gemelas hasta completar quince meses.

Conceder subvención de lactancia al vecino de esta ciudad don Dionisio López, por sus dos hijos gemelos que nacieron el 27 de febrero último llamados Dionisio-Alejandro y M.<sup>a</sup> Luisa López Casado, consistente en una pensión por cada niño equivalente a la que se satisface a las nodrizas

(«Boletín Oficial» del día 13 de febrero de 1946.)

temporero desde el 6 de agosto de 1946 con gran celo y laboriosidad, vacante por renuncia voluntaria del que la desempeñaba.

De conformidad con la propuesta que se acepta del señor diputado delegado, se acordó desestimar la petición de don Clemente López, enfermero del Instituto Psiquiátrico, referente a que se le reintegre al turno que venía disfrutando de las catorce a las veintidós horas, ya que la rotación de turnos mejoran notablemente los servicios del Establecimiento.

De conformidad con la propuesta del señor diputado delegado, se acordó desestimar la instancia del capataz de 2.<sup>a</sup> don Anticeto San José que solicita ser nombrado capataz de 1.<sup>a</sup>, por no existir ninguna vacante, ya que la producida por jubilación de don Abilio Martín ha sido ya provista interinamente.

Reservar la plaza al auxiliar don Julio Puertas, que va a cumplir sus deberes militares en Oviedo, con la obligación de presentarse al servicio dentro de los dos meses de su licenciamiento.

Que pase a informe del letrado señor Cano la petición de don Elías Borge, que fué peón caminero de esta Diputación y a quien se destinó de su cargo en virtud de expediente por pertenecer a organizaciones incluídas en el decreto de la Junta de Defensa Nacional y hallarse incurso por abandono de destino en los artículos 56 y 57 del reglamento de funcionarios, en la que solicita que se le incorpore a su destino en virtud de disposiciones del Generalísimo Franco, instancia informada por el Negociado de Personal.

Conceder al oficial de pala don José San José, el mes de licencia que solicita, con sueldo, por enfermedad, a partir del 11 del actual y que se considere a los efectos del cómputo de tiempo como continuación de la primera prórroga de licencia que utilizó por enfermedad.

Abonar al maquinista de la imprenta provincial, don Rafael Marqués, el Subsidio Familiar a partir del día 18 de diciembre último pasado, y considerarle incluído en el número uno de la escala del decreto de 27 de julio de 1945.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del enfermero don Pedro Hervañas, de su hija Agueda, a partir del día 5 del actual.

Conceder anticipos rentegrables, de dos mensualidades a un funcionario y de una mensualidad a otro.

Quedar enterada de los informes de la Sección de Vías y Obras provinciales en los que manifiesta que no encuentra razón alguna para oponerse a la ejecución de los proyectos de línea eléctrica de alta tensión para el servicio de la finca «Las Huelgas» en término de Simancas, de la que es peticionario don Enrique Zulueta y Ruiz de Gamiz, y para destino del servicio de los talleres F. A. D. A. en Valladolid de la que es peticionario «Electra Popular Vallisolejana S. A.», que no afectan a ninguna de las vías provinciales a cargo de esta Diputación.

(«Boletín Oficial» del día 13 de febrero de 1946.)



disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rijan.

23. Las Juntas Sindicales Regionales podrán acordar que al efectuar el pago a los cultivadores se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota por tonelada de remolacha entregada, que no sobrepase la cantidad de una peseta, y que se destinará a atenciones de tipo sindical o cooperativo.

Las cantidades a que ascienden las recaudaciones indicadas se entregarán para dichas finalidades al Sindicato Vertical de Azúcar.

24. Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando, para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria, que la cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

25. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden a juicio de la Sociedad debidamente garantizadas.

Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

26. En cuanto a cupos y zonas, se someterá este contrato a los señalados por el Ministerio de Agricultura, debiendo las Empresas tener en cuenta para la contratación que verifique antes de asignarse los cupos, que no deben realizarse más que en las zonas de abastecimiento normal de cada fábrica.

27. Las Hermandades Sindicales de Labradores o Cooperativas, con la representación de aquéllos y requisitos bastantes en derecho, podrán concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de remolacha para la campaña a que se refiere esta Orden circular.

En tal caso se expresará así en la comparecencia, figurando la Hermandad o Cooperativa como vendedora, y en cuantas estipulaciones de esta Orden se hace referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

(Descripción y designación de fincas a que se contrae el presente contrato en las cuales se llevará a cabo el cultivo.)

En prueba de conformidad y como expresión de su libre consentimiento, firmamos a continuación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1948.—Rein.

Almo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

506

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar en el efectivo avícola existente en el término municipal

de Castrejón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de don Alejandro Carbonero, señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de Castrejón, como zona infecta, todo el término municipal de Castrejón, y zona de inmunitación, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 5 de febrero de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

577

### Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

#### CIRCULAR NÚM. 190

#### Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para 1948

Examinadas las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para el año 1948, de diferentes términos municipales de esta provincia y toda vez que reúnen los requisitos indispensables y se encuentran adaptadas a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de enero de 1939, Orden aclaratoria de 30 de julio de 1941 y normas complementarias dictadas por esta Superioridad; esta Junta Provincial de Fomento Pecuario de mi presidencia, ha acordado con fecha 22 de enero corriente, prestar su conformidad y aprobación a las Ordenanzas de pastos para 1948 de los siguientes términos municipales:

Alcazarén, Bolaños de Campos, Cabezón de Pisuerga, Castrillo Tejeriego, Castroverde de Cerrato, Corcos del Valle, Curtiel, Encinas de Esgueva, Matapozuelos, Palazuelo de Vedija, Piña de Esgueva, Pollos, Quintanilla de Arriba, San Pablo de la Moraleja, Sieteiglesias de Trabancos, Simancas, Urones de Castroponce, Valduquillo, Valverde de Campos, Villaco de Esgueva, Villafrechós, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos.

Cuya cuarta relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento de Organismos Oficiales, Sindicales, Labradores y Ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de enero de 1948.—El presidente, Juan Represa de León.

612

#### CIRCULAR NÚM. 192

#### Ordenanza de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para 1948

Examinadas las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y ras-

trojeras para el año 1948, de diferentes términos municipales de esta provincia y toda vez que reúnen los requisitos indispensables y se encuentran adaptadas a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de enero 1939, Orden aclaratoria de 30 de julio de 1941 y normas complementarias dictadas por esta Superioridad; esta Junta Provincial de Fomento Pecuario de mi Presidencia, ha acordado con fecha 24 de enero corriente, prestar su conformidad y aprobación a las Ordenanzas de pastos para 1948 de los siguientes términos municipales:

Peñaflor de Hornija, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Onésimo, Ramiro, Renedo de Esgueva, Roales de Campos, Saelices de Mayorga, San Martín de Valvení, San Miguel del Pino, San Pelayo, Serrada, Torrecárcela, Valladolid, Viana de Cega, Villanueva de Duero, Villarmentero de Esgueva, Villasemir, Villavellid.

Cuya sexta relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de Organismos Oficiales, Sindicales, Labradores y Ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de febrero de 1948.—El presidente, Juan Represa de León.

613

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Langayo

Terminada la rectificación del padrón municipal correspondiente a 31 de diciembre de 1947, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Langayo, 1 de febrero de 1948.—El alcalde, Francisco San Juan Arranz.

582—377

### Piña de Esgueva

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de representante en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 8 y 15 del mes actual, quedando apercibidos de que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Abel Cordero Zurdo, hijo de Algél y de Lucila.

Arturo Manso de las Moras, hijo de Arturo y de Julia.

Piña de Esgueva, 2 de febrero de 1948.  
El alcalde, Narciso Cuesta.

599—378

### Tordesillas

Quedan expuestas al público en esta Secretaría, por el plazo reglamentario, a



efectos de reclamaciones, los documentos siguientes:

Presupuestos de los Juzgados de Primera Instancia y Comarcal para el año 1948.

Tordesillas, 6 de febrero de 1948.—El alcalde, Mariano de Paz.

601—379

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

Jiménez Fernández, Rafael; gitano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y mediante desconocerse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Nava del Rey, con el fin de ser oído en el sumario que instruyo bajo el número veintidós del año último, sobre sustracción de caballerías; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey, 6 de febrero de 1948.—El secretario, Alfonso Pedrero.

572

## ANUNCIOS OFICIALES

### Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Nava del Rey

Don Vicente Céspedes Garvín, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo seguido por esta Recaudación contra don Tomás Pocero González y don Celedonio Pocero González por debitos de Contribución sobre las utilidades de la riqueza Mobiliaria, tarifa 2.<sup>a</sup>, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Desconociéndose por esta agencia ejecutiva el paradero de los deudores don Tomás Pocero González y don Celedonio Pocero González así como del acreedor Hipotecario de ambos don Luis Altolaquirre, deudores por el concepto de utilidades de la riqueza Mobiliaria tarifa segunda contra los que se sigue expediente para el cobro de sus descubiertos de los años 1934 al 1946, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los mismos para que en el plazo de ocho días se personen en el mismo, señalen domicilio o persona que les represente, para

practicar las notificaciones legales, con la advertencia de que de no hacerlo se les continuará el procedimiento en rebeldía, sin más notificación ni requerimiento, Empezándose a contar el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se extiende el presente en Nava del Rey, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El agente ejecutivo, Vicente Céspedes.

3.213

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Banco Castellano

#### Junta general ordinaria de accionistas

Debiendo celebrarse dentro del primer semestre de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de Gobierno del mismo ha acordado convocar para el día 10 de marzo de 1948, a las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas del Banco.

Según el artículo 57 de los Estatutos, la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobación de las cuentas y de la gestión social, la discusión de las proposiciones que presenten el Consejo de Gobierno o los accionistas y la elección de Consejeros.

Los señores accionistas tendrán presente las siguientes reglas, fijadas por los Estatutos del Banco:

1.<sup>a</sup> La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones inscritas a su nombre, con tres meses de anticipación, como minimum, en el libro registro del Banco, y depositen el extracto o extractos representativos de las mismas en la Caja social, en los ocho días precedentes al señalado para su celebración. Estos depósitos lo mismo podrán ser de los extractos que de los resguardos de tenidas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

2.<sup>a</sup> Para asistir a la Junta es necesario proveerse con anterioridad de la correspondiente cédula de asistencia, que se expedirá por la Secretaría del Banco en los ocho días anteriores a la celebración de la Junta.

3.<sup>a</sup> El derecho de asistencia podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación en otro accionista. Los menores, los incapacitados y las personas jurídicas, podrán ser representadas por los medios legales establecidos.

4.<sup>a</sup> Los señores accionistas tendrán de manifiesto en las oficinas del Banco, durante los ocho días precedentes al señalado para la Junta, y horas de oficina, el balance general del ejercicio, facilitándoles las explicaciones que pidan, relativas a las operaciones y situación del establecimiento. Para gozar de este derecho, es requisito indispensable la presentación de la cédula de asistencia,

5.<sup>a</sup> Los acuerdos tomados en la Junta por mayoría de votos, serán válidos, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, y obligarán asimismo a los poseedores de acciones que no tengan derecho de asistencia a la Junta.

6.<sup>a</sup> La Junta dará comienzo, precisamente, a la hora señalada.

Valladolid, 24 de enero de 1948.—El secretario general, Amador Martín Madera.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el presidente del Consejo, Vicente Moliner.

611—380

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

#### Junta general de impositores

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento general de esta Institución, el Consejo de Administración ha acordado que la Junta general ordinaria de impositores se celebre el día 15 del presente mes, a las once y media de la mañana, en el domicilio de la Entidad, Espoz y Mina, número 11, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.<sup>o</sup> Memoria y Balance de 1947.
- 2.<sup>o</sup> Distribución de Beneficios.
- 3.<sup>o</sup> Proposiciones.

Para que la Junta quede válidamente constituida se precisa la asistencia de la mitad más uno de los impositores. En el caso de no concurrir este número se celebrará en segunda convocatoria a las once y media de la mañana del día 22 del mes en curso, en el mismo lugar indicado, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Tendrán voz y voto todos los impositores que hayan tenido durante todo el año 1947 y en el día de la Junta un saldo no inferior a 15 pesetas, en la Caja de Ahorros, pudiendo ser representados por terceras personas, siempre que ésta tenga la condición de impositor y las demás indicadas para tener voz y voto, siendo condición indispensable para acreditar tal representación la exhibición de la correspondiente cartilla o resguardo de imposición a plazo. En caso de votación tendrán validez, por cada asistente, tantos votos como cartillas o resguardos representen siempre, que pertenezcan a distintas personas; en el caso de varias libretas o resguardos pertenecientes al mismo titular, solamente corresponderá un voto por todos ellos. Lo mismo se entenderá respecto de las asociaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca, 9 de febrero de 1948.—El secretario del Consejo, Antonio Crespo Colmenar.

610—381

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial